INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL

CONVOCATORIA

dirigida a la **ciudadanía** interesada en postularse
a una **Candidatura Independiente**
en la elección Ordinaria de

AYUNTAMIENTOS
DEL ESTADO DE ZACATECAS



PROCESO ELECTORAL
ZACATECAS
2026 - 2027

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas[1] con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 35, fracción II, 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3 y 11, 115, 116, fracción IV incisos a), b), c), numeral 1, k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[2]; 3, numeral 1, inciso c), 6, numeral 2, 7, numeral 3, 25, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[3]; 12, 13, 14, fracción IV, 35, 38, fracciones I, II, III y XIII incisos a) y c), 49, 116, 117 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas[4]; 1, 5, numeral 1, fracciones II, inciso b), III, inciso k) y bb), 7, numerales 3, 4 y 6, 14, 15, numeral1, 22, 23, 28, 29, 30, numeral 1, fracción II y numeral 2, 122, 123, numeral 3, 124, numeral 1, fracción II, 125, 126, 130, 144, numeral 1, fracción III, 145, numeral 1, fracciones IV y V y numeral 2, 147, 148, 149, 150, 151, 154, 158, 372, 373, 374, numeral 1 y el Libro Quinto en su parte conducente de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas[5]; 4, 5, 6, 10, numerales 1 y 2, fracciones I y IV, 22, 27, numeral 1, fracciones I, II, XI, XXVI, XXVII, XXIX y LIII, 28, numeral 1, fracciones XVIII, XXV, XXXIV, 52, numeral 1 fracción XXI, 55, fracciones IV y X, 61, 64, numeral 1, 65, numeral 1 fracciones I, VI y XI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas[6] en su parte conducente, de los Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, y las reglas para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en su parte conducente.

C O N V O C A

A la ciudadanía que de manera independiente desee participar en la elección ordinaria para renovar los **AYUNTAMIENTOS DE LOS CINCUENTA Y OCHO MUNICIPIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS**, para el periodo constitucional 2027-2030, de conformidad con las siguientes

[1] En lo posterior Consejo General del Instituto Electoral.
[2] En lo subsecuente Constitución Federal.
[3] En adelante Ley General de Instituciones.
[4] En lo posterior Constitución Local.
[5] En lo subsecuente Ley Electoral.
[6] En adelante Reglamento de Candidaturas Independientes.

B A S E S:

PRIMERA. JORNADA ELECTORAL. El domingo **6 de junio de 2027**, tendrá verificativo la etapa de la Jornada Electoral para renovar la totalidad de la integración de los Ayuntamientos en los 58 Municipios del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal; 25, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 35, párrafo tercero de la Constitución Local, y 30, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral.

SEGUNDA. MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD. Para la elección de Ayuntamientos, la división política y administrativa del territorio del Estado comprende 58 municipios señalados en el artículo 117 de la Constitución Local.

TERCERA. REGIDURÍAS. El número de regidurías que conformarán cada Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional de conformidad con los artículos 118 de la Constitución Local, 22, numeral 1 de la Ley Electoral, 38 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, serán las establecidas en los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones.

CUARTA. CARGOS. La ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos previstos en la Ley Electoral y en el Reglamento de Candidaturas Independientes tendrá derecho a participar y, en su caso, obtener su registro como persona Candidata Independiente para ocupar los cargos de elección popular siguientes:

1. Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías por el principio de mayoría relativa, y

2. Regidurías por el principio de Representación proporcional.

QUINTA. REQUISITOS PARA SER ASPIRANTE. De conformidad con los artículos 116, fracción II, párrafo 3, de la Constitución Federal; 118, fracción III de la Constitución Local; 14, 319, de la Ley Electoral y 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes los requisitos que debe cumplir la ciudadanía que aspire a una Candidatura Independiente para una Presidencia Municipal; son los siguientes:

1. A partir del día siguiente a la emisión de esta Convocatoria y hasta el **04 de enero de 2027**, deberá presentar ante el Consejo General del Instituto

Electoral, el escrito de intención de participar como Candidatura Independiente al cargo de una Presidencia Municipal.

I. El escrito de intención deberá contener, por lo menos:

a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a una Candidatura Independiente;

b) Tipo de elección en la que pretenda participar;

c) Domicilio para oír y recibir notificaciones, y

d) Lugar, fecha, nombre y firma de la persona ciudadana interesada en postularse para una Candidatura Independiente.

Asimismo, deberá proporcionar la información señalada en el artículo 18, numeral 2, del Reglamento de Candidaturas Independientes.

II. El escrito de intención deberá acompañarse de la documentación siguiente:

a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la persona que aspire a la Candidatura Independiente, su representante legal y la persona encargada del manejo de los recursos de la Candidatura Independiente.

El Acta Constitutiva de la Asociación Civil deberá ajustarse al Modelo Único de Estatutos aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-062/XI/2026 y prever que su objeto consiste en apoyar, únicamente, a la persona aspirante, y en su caso, a la Candidatura Independiente, para la administración de los recursos, la presentación de informes y el cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización, conforme a la Ley General de Instituciones, al Reglamento de Elecciones, al Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y a las demás disposiciones aplicables, debiendo especificar expresamente el Proceso Electoral para el cual es propuesto;

b) Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;

c) Copia simple del contrato de cuando menos una cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público, y

d) Copia simple legible del anverso y reverso de la Credencial para Votar vigente de la ciudadanía que aspire a la Candidatura Independiente, de la persona que ejerza la representación legal y de la persona encargada de la administración de los recursos de la Asociación Civil.

e) El emblema que la distinga durante la etapa para la obtención del apoyo de la ciudadanía, mismo que deberá contar y cumplir con las características que se indican en la parte conducente de la Cláusula Décima primera de la presente Convocatoria.

2. De resultar procedente la manifestación de intención, la Secretaria o Secretario del Instituto Electoral expedirá la constancia de Aspirante a la ciudadanía interesada. A partir de la expedición de dicha Constancia, la persona interesada adquiere la calidad de Aspirante a la Candidatura Independiente.

SEXTA. APOYO DE LA CIUDADANÍA, PLAZO PARA SU CAPTACIÓN. A partir del **04 de enero de 2027** y hasta el **12 de febrero de 2027**, las personas Aspirantes a una Candidatura Independiente, podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía, a través de medios distintos a la radio y la televisión.

SÉPTIMA. APOYO DE LA CIUDADANÍA REQUERIDO POR MUNICIPIO. La cédula de respaldo para la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, de conformidad con el artículo 322 numeral 3 de la Ley Electoral, deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de la ciudadanía equivalente al 2% de la Lista Nominal de Electores correspondiente al municipio electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de la ciudadanía que figuren en la Lista Nominal de Electores en cada una de ellas, conforme a lo siguiente:

LISTA NOMINAL DE ELECTORES[7]				
MUNICIPIO	**LISTA NOMINAL**	**NÚMERO DE APOYOS REQUERIDOS (2%)**	**SECCIONES POR MUNICIPIO**	**SECCIONES REQUERIDAS POR MUNICIPIO** (Que sumen cuando menos el 1% de la Lista Nominal de Electores de cada una de ellas
APOZOL	6,471	130	11	6
APULCO	4,207	85	8	4
ATOLINGA	2,735	55	6	3
CALERA	34,032	681	23	12
CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR	6,342	127	10	5
CHALCHIHUITES	8,645	173	21	11
CONCEPCIÓN DEL ORO	9,685	194	21	11
CUAUHTÉMOC	9,650	193	11	6
EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO	1,991	40	5	3
EL SALVADOR	1,821	37	5	3
FLORENCIA DE BENITO JUÁREZ	3,894	78	9	5
FRESNILLO	178,844	3,577	213	107
GENARO CODINA	6,404	129	16	8
GENERAL ENRIQUE ESTRADA	5,416	109	7	4
GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA	18,721	375	42	21
GENERAL PÁNFILO NATERA	18,527	371	24	12
GUADALUPE	155,134	3,103	127	64
HUANUSCO	4,669	94	13	7
JALPA	24,376	488	34	17
JEREZ DE GARCÍA SALINAS	61,164	1,224	93	47
JIMÉNEZ DEL TEUL	3,333	67	10	5
JUAN ALDAMA	17,411	349	23	12
JUCHIPILA	13,480	270	19	10
LORETO	36,310	727	31	16
LUIS MOYA	9,999	200	12	6
MAZAPIL	14,171	284	48	24
MELCHOR OCAMPO	2,213	45	6	3
MEZQUITAL DEL ORO	2,721	55	6	3
MIGUEL AUZA	18,999	380	22	11
MOMAX	2,763	56	6	3

[7] Fecha de corte 31 de agosto de 2026, remitido a esta Autoridad Administrativa Electoral Local por la Junta Local Ejecutiva en Zacatecas, mediante Oficio No. INE-JLE-ZAC/VE/2794/2026.

LISTA NOMINAL DE ELECTORES[7]				
MUNICIPIO	**LISTA NOMINAL**	**NÚMERO DE APOYOS REQUERIDOS (2%)**	**SECCIONES POR MUNICIPIO**	**SECCIONES REQUERIDAS POR MUNICIPIO** (Que sumen cuando menos el 1% de la Lista Nominal de Electores de cada una de ellas
MONTE ESCOBEDO	8,220	165	20	10
MORELOS	10,421	209	9	5
MOYAHUA DE ESTRADA	5,327	107	10	5
NOCHISTLÁN DE MEJÍA	28,237	565	39	20
NORIA DE ÁNGELES	12,409	249	16	8
OJOCALIENTE	32,648	653	42	21
PÁNUCO	13,322	267	14	7
PINOS	52,661	1,054	95	48
RÍO GRANDE	54,397	1,088	65	33
SAÍN ALTO	17,645	353	27	14
SANTA MARÍA DE LA PAZ	2,711	55	7	4
SOMBRERETE	50,988	1,020	90	45
SUSTICACÁN	1,562	32	4	2
TABASCO	14,833	297	21	11
TEPECHITLÁN	7,654	154	18	9
TEPETONGO	6,939	139	21	11
TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA	4,844	97	11	6
TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN	23,154	464	37	19
TRANCOSO	15,155	304	11	6
TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA	3,375	68	6	3
VALPARAÍSO	30,094	602	66	33
VETAGRANDE	8,796	176	8	4
VILLA DE COS	26,468	530	46	23
VILLA GARCÍA	12,596	252	15	8
VILLA GONZÁLEZ ORTEGA	10,796	216	12	6
VILLA HIDALGO	14,258	286	24	12
VILLANUEVA	29,072	582	50	25
ZACATECAS	118,857	2,378	122	61

OCTAVA. USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL *"APOYO CIUDADANO-INE".* Para recabar el apoyo de la ciudadanía las personas aspirantes a la Candidatura Independiente deberán hacer uso de la herramienta informática consistente en la

Aplicación Móvil *"Apoyo Ciudadano-INE",* aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y puesta a disposición del Instituto Electoral.

La utilización de la aplicación *"Apoyo Ciudadano-INE* sustituirá a la denominada cédula de respaldo para acreditar contar con el apoyo a la ciudadanía que exige la ley a quienes aspira a una Candidatura Independiente, por lo que, no será necesario presentar como anexo a la solicitud de registro las cédulas de respaldo ni la copia de la credencial para votar vigente de las personas que manifiesten su apoyo a la Candidatura Independiente, con la salvedad que se especifica en el Capítulo relativo al régimen de excepción de los lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG661/2026 y su anexo 3, aprobados el veintinueve de octubre de dos mil veintiséis.

Solo en el caso de que la persona aspirante a la Candidatura Independiente enfrente impedimentos que le hagan materialmente imposible el uso de la Aplicación Móvil "*Apoyo Ciudadano-INE"*, previa solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización y una vez que cuente con la determinación por parte de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, respecto de la procedencia de la petición, podrá recabar el apoyo ciudadano a través del formato físico (CI-CRC) de la cédula de respaldo de la ciudadanía de la Candidatura Independiente.

Para ello, la persona Aspirante a la Candidatura Independiente, deberá exponer en su solicitud los impedimentos que le hagan materialmente imposible el uso de la Aplicación Móvil y adjuntar los documentos con los que acredite su dicho. Solicitud que deberá presentar a más tardar diez días después de iniciado el plazo para recabar el Apoyo de la ciudadanía.

Una vez que la Dirección Ejecutiva de Organización reciba la solicitud y documentación anexa, procederá a su análisis e informará a las personas integrantes de la Comisión de Organización y Partidos Políticos a través de la Presidencia de la misma; para que se convoque a sesión formal de Comisión a fin de determinar sobre la procedencia o no de cada caso presentado, en un plazo no mayor a cinco días contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. La Secretaría Técnica de la Comisión informará a la persona aspirante por escrito sobre el resultado de su petición.

Para el uso de la aplicación móvil se deberá observar el procedimiento establecido en el Reglamento de Candidaturas Independientes y los ordenamientos que emita el Instituto Nacional Electoral.

NOVENA. AVISO DE PRIVACIDAD. Generar los Avisos de Privacidad integral y simplificado para la protección de datos personales por el uso del sistema informático, los cuales deberá remitir al Instituto para su validación, gestión correspondiente y publicación.

DÉCIMA. TOPES DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO DE LA CIUDADANÍA. Las personas aspirantes a una Candidatura Independiente para una Presidencia Municipal, deberán cumplir con el tope de gastos fijado para obtener el apoyo de la ciudadanía, en los términos del Acuerdo ACG-IEEZ-051/XI/2026, aprobado el 29 de octubre de 2026, por el Consejo General del Instituto Electoral, disponible para su consulta en:

DÉCIMA PRIMERA. SOLICITUD DE REGISTRO PRELIMINAR. La ciudadanía que haya obtenido la calidad de Aspirante a una Candidatura Independiente a una Presidencia Municipal, y que haya cumplido con el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral, la solicitud de registro preliminar como Candidata o Candidato Independiente **a más tardar el 15 de febrero de 2027**.

1. La solicitud de registro preliminar deberá contener los siguientes datos de la persona aspirante:

   I. Primer apellido, segundo apellido, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar de la persona solicitante;

   II. Lugar y fecha de nacimiento;

   III. Género;

   IV. Sobrenombre, en su caso;

V. Domicilio de la persona solicitante y tiempo de residencia en Estado o Municipio, según sea el caso;

VI. Ocupación de la persona solicitante;

VII. Clave de la Credencial para Votar de la persona solicitante;

VIII. Cargo para el que se pretenda postular la persona solicitante;

IX. Designación de la o el representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;

X. Relación de las personas que integran su comité de campaña electoral, en la que se precisen las funciones de cada persona;

XI. El domicilio oficial del Comité de campaña en la capital del Estado, la sede de distrito o cabecera municipal, según corresponda, y

XII. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos de la Candidatura Independiente, que será la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

2. La solicitud de registro preliminar deberá acompañarse de la siguiente documentación:

I. Formato CI MV en el que manifieste su voluntad de ser Candidato o Candidata Independiente;

II. Copia certificada del Acta de nacimiento;

III. Exhibir original de la Credencial para Votar vigente y presentar copia legible del anverso y reverso para su cotejo; dicho documento será devuelto en el mismo acto de presentación;

IV. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la Candidatura Independiente sostendrá en la campaña electoral;

V. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la Candidatura Independiente, en términos de la Ley Electoral, del Reglamento de Candidaturas Independientes

y de la normatividad de fiscalización emitida por el Instituto Nacional Electoral;

VI. Los acuses de recibo que contienen los datos del apoyo de la ciudadanía que hayan sido cargados en el Sistema cuando la captación del apoyo de la ciudadanía se haya realizado a través de la aplicación *"Apoyo Ciudadano-INE"* en términos de lo señalado en parte conducente de la Cláusula Octava de la presente Convocatoria;

VII. En caso de que la persona aspirante a la Candidatura Independiente haya recabado el apoyo de la ciudadanía mediante cédula física, deberá presentar las cédulas de respaldo en el formato CI CRC, que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial para votar derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar, de cada una de las personas ciudadanas que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de la Ley Electoral.

Asimismo, deberá presentar copias simples de las credenciales para votar vigentes de la ciudadanía que manifestó su apoyo a la persona aspirante a una Candidatura Independiente, y

VIII. El emblema impreso y en medio digital y los colores con los que pretende contender que no deberán ser análogos a los de los partidos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta del Candidato o Candidata, de conformidad con lo siguiente:

a. Software utilizado: Ilustrator o Corel Draw;

b. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm;

c. Características de la imagen: Trazada en vectores;

d. Tipografía: No editable y convertida a vectores, y

e. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

3. La persona Aspirante deberá manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad en el formato CI EPV:

I. No aceptar recursos de procedencia ilícita tanto para obtener el apoyo de la ciudadanía como de campañas.

II. No ser titular de la presidencia del comité ejecutivo estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado, afiliada o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley Electoral**.**

III. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato o Candidata Independiente**.**

IV. No estar condenada o condenado, o sancionada o sancionado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género**.**

V. No haber sido condenada o condenado, o sancionada o sancionado mediante sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal.

VI. No haber sido condenada o condenado, o sancionada o sancionado mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

VII. No haber sido condenada o condenado, o sancionada o sancionado mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, así como en contra del normal desarrollo psicosexual.

VIII. No haber sido condenada o condenado, o sancionada o sancionado mediante Resolución firme como deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

4. Formato CI FIE en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional.

DÉCIMA SEGUNDA. PROCEDENCIA DE REGISTRO PRELIMINAR. El Consejo General del Instituto Electoral sesionará a más tardar el **25 de febrero de 2027,** para emitir Resolución en la que determine la procedencia o improcedencia, en su caso, del registro preliminar. Si procede el registro expedirá en favor de la persona Aspirante a la Candidatura Independiente la constancia correspondiente, la cual no prejuzga sobre el posterior otorgamiento del registro de la Candidatura Independiente.

DÉCIMA TERCERA. DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA. Las personas integrantes de los Ayuntamientos que se encuentren desempeñando el cargo, tendrán derecho a la elección consecutiva, por un periodo adicional por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional. Para ejercer el derecho de participar a una elección consecutiva, las y los integrantes del Ayuntamiento deberán de observar lo dispuesto por la Constitución Local, por la Ley Electoral y por los Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como por las reglas para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

DÉCIMA CUARTA. SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA. La persona aspirante a la Candidatura Independiente a una Presidencia Municipal, solicitará el registro de la planilla por el principio de Mayoría Relativa de conformidad con lo siguiente:

1. Presentar su solicitud por escrito del **26 de febrero al 12 de marzo de 2027**, ante el Consejo Municipal Electoral que corresponda, y de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral.

2. Cumplir con los requisitos señalados en los artículos 118 fracción III de la Constitución Local, 14 de la Ley Electoral y 14 del Reglamento de Candidaturas Independientes, los cuales son:

    I. Tener ciudadanía zacatecana, en los términos de la Constitución Local, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;

II. Ser vecino o vecina del municipio respectivo, con residencia efectiva o binacional durante el periodo de seis meses inmediato anterior a la fecha de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;

III. Estar inscrito o inscrita en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;

IV. No encontrarse en los supuestos de impedimentos establecidos en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local;

V. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, incluyendo la titularidad de secretarías, subsecretarías, direcciones, encargadurías de despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fuese el de la Tesorería Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;

VI. No ser integrante de alguna corporación de seguridad pública de la federación, del estado o municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones noventa días antes del día de la elección;

VII. No estar en el servicio activo en el Ejército o la Fuerza Aérea, excepto si hubiese obtenido licencia de acuerdo con las ordenanzas militares, con noventa días de anticipación al día de la elección;

VIII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ejercer funciones de ministerio de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;

IX. No ocupar una Magistratura del Tribunal Superior de Justicia, ni la titularidad de un juzgado de Primera Instancia, a menos que se separe noventa días antes de la elección;

X. No ser integrante de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes de la jornada electoral. Se exceptúan de tal prohibición a las Consejerías Electorales representantes del Poder Legislativo y a las personas representantes de los partidos políticos;

XI. No ser Consejera o Consejero Presidente, Consejera o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente;

XII. No ser Magistrada o Magistrado Presidente, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función;

XIII. No estar condenada o condenado, o sancionada o sancionado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

XIV. No haber sido condenada o condenado, o sancionada o sancionado mediante sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal;

XV. No haber sido condenada o condenado, o sancionada o sancionado mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;

XVI. No haber sido condenada o condenado, o sancionada o sancionado mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, así como en contra del normal desarrollo psicosexual, y

XVII. No haber sido condenada o condenado, o sancionada o sancionado mediante resolución firme como deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

DÉCIMA QUINTA. SOLICITUD DE REGISTRO DE LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. La ciudadanía aspirante a una Candidatura Independiente a la Presidencia Municipal solicitará el registro de la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo siguiente:

1. Presentar su solicitud por escrito del **26 de febrero al 12 de marzo de 2027**, ante el Consejo General del Instituto Electoral.

2. Las y los aspirantes a la candidatura deberán cumplir con los requisitos señalados en la Base DECIMA PRIMERA de esta Convocatoria.

DÉCIMA SEXTA. REQUISITOS DE SOLICITUD DE REGISTRO. A la solicitud de registro se deberá anexar la documentación prevista por los artículos 148 de la Ley Electoral y 74 del Reglamento de Candidaturas Independientes, que consiste en:

I. La constancia de registro preliminar expedida por el Consejo General del Instituto Electoral;

II. La declaración expresa de la aceptación de la Candidatura y de la plataforma electoral de conformidad con el Formato CI ACyPE;

III. Copia certificada del acta de nacimiento;

IV. Exhibir original y entregar copia legible del anverso y reverso de la Credencial para Votar vigente, para su cotejo; dicho documento será devuelto en el mismo acto de presentación. La credencial para votar hará las veces de constancia de residencia cuando el domicilio asentado en la solicitud de registro coincida con el consignado en aquélla y permita acreditar la temporalidad exigida para el cargo correspondiente.

Cuando la credencial para votar no contenga el domicilio de su titular, éste no coincida con el asentado en la solicitud de registro, no permita acreditar la temporalidad exigida o existan elementos objetivos que contradigan la información que contiene, deberá presentarse constancia de residencia expedida por la persona titular de la Secretaría de Gobierno Municipal competente.

V. Carta bajo protesta de decir verdad, en la que exprese tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro en el Formato CI CBP;

VI. Fotografía de la persona que encabeza la planilla, en medio digital, de conformidad con las características siguiente:

a. Formato: JPG;

b. Tamaño: Infantil 2.5 cm x 3 cm, (la cual se ajustará proporcionalmente en la boleta);

c. Toma de fotografía: Tres cuartos delantero o frontal;

d. Fondo: Blanco;

e. Vestimenta: Preferentemente color oscuro;

f. A color;

g. Cabeza: Preferentemente descubierta;

h. Fotografía sin retoque.

i. Resolución 300 ppl.

A efecto de tener dicha resolución y calidad, la fotografía deberá ser tomada con una cámara tipo réflex profesional.

Dicha fotografía, deberá ser identificada con el nombre de la persona Candidata Independiente, municipio y cargo por el que contiende.

Ejemplo:
José Luis Perales Ortiz_Miguel Auza_Presidencia Municipal.JPG.

La solicitud de registro de candidaturas, con la documentación anexa, deberá ser presentada en original y copia simple, a fin de que el Instituto Electoral pueda realizar el cotejo respectivo de los documentos al momento de recibirlos, hecho lo cual se devolverá la copia cotejada al solicitante.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROCEDENCIA DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. El Consejo General del Instituto Electoral, celebrará sesión a más tardar el **03 de abril de 2027**, para resolver la procedencia de las solicitudes de registro de Candidaturas Independientes.

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS SUSTITUCIONES. Las personas aspirantes a una Candidatura Independiente que encabece la planilla, debe solicitar por escrito dirigido al Consejo General del Instituto Electoral la sustitución de candidaturas suplentes registradas, de conformidad con lo siguiente:

Tipo de sustitución	Plazo
Libre	26 de febrero al 12 de marzo
Por renuncia	13 de marzo al 22 de mayo
Por fallecimiento, inhabilitación, cancelación y/o incapacidad	13 de marzo al 05 de junio

Las sustituciones de candidaturas, aparecerán en las boletas electorales siempre y cuando se presenten dentro de los quince días anteriores al día de la jornada electoral o que el proceso de impresión lo permita.

En el caso de las planillas de Ayuntamientos, se podrá sustituir a las personas que la integren, con excepción de la persona Candidata propietaria al cargo de Presidente o Presidenta Municipal.

En el caso de las listas de Regidurías de Representación Proporcional, se podrán sustituir a las personas que la integran.

Es facultad exclusiva de la persona Aspirante a la Candidatura Independiente que encabece la fórmula o planilla y que solicitó el registro de las candidaturas realizar los actos de sustitución o sustituciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley Electoral y en los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones.

DÉCIMA NOVENA. CANCELACIÓN DE REGISTRO. Ante la negativa, renuncia o en su caso, cancelación de registro de la o el aspirante a Candidatura Independiente a la Presidencia Municipal deja sin efectos el registro completo de toda la planilla y la lista de representación proporcional de conformidad con lo establecido en los artículos 340 de la Ley Electoral y 89, numeral 5 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

VIGÉSIMA. DE LAS PRERROGATIVAS. Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las y los Candidatos Independientes registrados, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley Electoral y en el Reglamento de Candidaturas Independientes.

VIGÉSIMA PRIMERA. TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA. Las personas Candidatas Independientes registradas deberán observar los topes de gastos de campaña que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CAMPAÑAS ELECTORALES. Las personas Candidatas Independientes podrán realizar campañas electorales del **04 de abril** al **02 de junio de 2027**.

VIGÉSIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. Para efectos de fiscalización, las personas aspirantes a una Candidatura Independiente deberán capturar en el Sistema Nacional de Registro la información requerida por el Instituto Nacional Electoral conforme lo previsto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su Anexo 10.1.

VIGÉSIMA CUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Los datos personales que contenga la documentación presentada por ciudadanía interesada en una Candidatura Independiente, serán considerados como información confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

VIGÉSIMA QUINTA. FORMATOS. Los formatos para la manifestación de la intención, la solicitud de registro preliminar y la solicitud de registro de candidaturas, estarán disponibles en la página de internet www.ieez.org.mx.

VIGÉSIMA SEXTA. SITUACIONES NO PREVISTAS. Lo no previsto en esta Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral, de conformidad con la legislación electoral aplicable.

Guadalupe, Zacatecas, a veinte de noviembre de dos mil veintiséis.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas

Consejero Presidente

Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León

Secretario Ejecutivo